



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 042-2018-TEN

Lima, 03 de diciembre de 2018.

VISTO:

El Recurso de Queja de fecha 19 de noviembre de 2018, interpuesto por el Ing. Luís Francisco Chávez Flores, en contra de la Comisión Electoral Departamental de Ancash – Huaraz, por la supuesta comisión de deficiencias procedimentales en el proceso electoral para la elección del Consejo Departamental de Ancash – Huaraz.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, el recurrente Ing. Luís Francisco Chávez Flores, formula recurso de queja en contra de la Comisión Electoral Departamental de Ancash – Huaraz, por la supuesta comisión de deficiencias procesales en el proceso electoral para la elección del Consejo Departamental de Ancash – Huaraz, precisando que la acotada Comisión Electoral Departamental, ha permitido reemplazar a candidatos de la Lista presidida por el Ing. Raymundo Peñaforte Camones Carrillo, sin supuestamente, tener en cuenta que ello está relacionado al procedimiento de tacha previsto en el artículo 147° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Que, asimismo, el recurrente sostiene su recurso de queja en que las listas del Consejo Departamental y Capítulos fueron inscritas como si fueran listas integrales, cuando normativamente, correspondía inscribirlas de manera independiente.

Que, además, Ing. Luís Francisco Chávez Flores, hace mención el recurso de apelación presentado por la Ing. Yasmín Maribel Huisacayna Guzmán, el cual fue resuelto a través de la Resolución N° 048-2018-CIP-CEN de fecha 16 de noviembre de 2018.

Que, al respecto, este Tribunal Electoral Nacional, ha tomado conocimiento que, a través de la Resolución N° 048-2018-CIP-CEN de fecha 16 de noviembre de



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

2018, la Comisión Electoral Nacional, ha señalado que “en el presente caso, los plazos para aplicar la normatividad vigente por parte del CEN han vencido y han precluido, y cualquier modificación afectaría la seguridad jurídica del proceso (...); y consecuentemente, declaró improcedente el recurso de apelación presentado por la Ing. Yasmín Maribel Huisacayna Guzmán, el cual tiene similar objetivo al presente recurso de queja.

Que, sobre el fondo materia de recurso queja, vale señalar que el recurrente sostiene que la acción de “reemplazar los candidatos” está directamente relacionado con el procedimiento de Tacha (regulado en el artículo 147° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP); sin embargo, cabe indicar que dicha actuación no es exclusiva en dicho procedimiento, pues el acotado Reglamento de Elecciones Generales, también prevé el reemplazo de postulantes, cuando surgen observaciones (subsanales) por parte de la Comisión Electoral Departamental.

Que, el artículo 88° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece que las observaciones subsanales son las siguientes: a) El padrón de adherentes, siempre y cuando hayan cumplido con presentar el porcentaje mínimo requerido en primera instancia; y b) El reemplazo de los postulantes, conforme al literal d) del artículo 91° del Reglamento (dicho artículo prescribe los cargos que pueden materia de reemplazo).

Que, por otro lado, vale mencionar que, a través del Acta N° 013-2018-CIP-CDA-HZ-CED de fecha 18 de noviembre de 2018, la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Ancash – Huaraz, publicó los resultados para el Consejo Departamental para el periodo de 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, siendo la Junta Directiva elegida, la lista presidida por el Ing. Raymundo Peñaforte Camones Carrillo.

Que, teniendo en cuenta que, a la fecha se ha efectivizado el Acto Electoral a nivel nacional, resulta extemporáneo resolver la presente tacha, máxime si, hubo pluralidad de candidatos en el proceso electoral para la Junta Directiva del Consejo Departamental del Ancash – Huaraz.

Que, ahora bien, aún si el recurrente, pretendiera la nulidad del “Acto Electoral”, vale señalar que, la Ley Orgánica de Elecciones (aplicada supletoriamente), prescribe taxativamente, los supuestos en los cuales conllevaría la nulidad del Acto Electoral; estos supuestos son los siguientes:

- ✓ Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- ✓ Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

- ✓ Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,
- ✓ Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Que, resulta oportuno manifestar que, no se advierte causal de nulidad en el presente caso, por lo que, no resulta pertinente estimar el recurso de queja presentado por el Ing. Luís Francisco Chávez Flores, en contra de la Comisión Electoral Departamental de Ancash – Huaraz, pues, es relevante resaltar que, el indicado recurso, ha sido interpuesto con posterioridad a la realización del "Acto Electoral Nacional", conforme se advierte en el Registro de recepción N° 23857-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, a horas 2:28 p.m.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

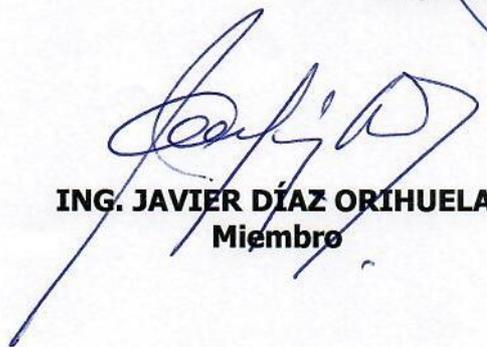
RESUELVE:

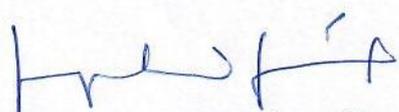
Primero: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Queja con Registro N° 23857-2018, interpuesto por el Ing. Luís Francisco Chávez Flores, en contra de la Comisión Electoral Departamental de Ancash – Huaraz.

Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental de Ancash - Huaraz y al Ing. Luís Francisco Chávez Flores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro